



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-162-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de marzo del año dos mil dieciocho. Las diez y dos minutos la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete, con referencia **EM-005-022-17**, derivado de la revisión al Seguimiento y Cumplimiento a las Recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría Interna, realizados en la Administración Portuaria Arlen Siu, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, planteó los siguientes objetivos: **a)** Determinar el grado de cumplimiento e implementación de las recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría Interna, emitidos al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y **b)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los incumplimientos legales, si los hubieren. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan que: **1)** De un total de once (11) recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría Interna, emitidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, se han implementado nueve (9) recomendaciones, y dos (2) parcialmente cumplidas, para un grado de cumplimiento del ochenta y dos por ciento (82%); y **2)** No se determinaron incumplimientos legales a cargo de los servidores públicos relacionados con el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría Interna objeto de seguimiento. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 9, numerales 1) y 26), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete, con referencia **EM-005-022-17**, derivado de la revisión al Seguimiento y Cumplimiento a las Recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría Interna,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-162-18

realizados en la Administración Portuaria Arlen Siu, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, y por las recomendaciones no implementadas y con plazos vencidos, se le orienta a la Máxima Autoridad de la Empresa Portuaria Nacional, que informe en el plazo perentorio de treinta (30) días, el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría que se detallan en el anexo I del Informe en autos, de conformidad al artículo 103, numeral 2), de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Dichas recomendaciones son realizadas, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue nominada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Setenta y Ocho (1,078) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de marzo del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior